

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Barreras Rábano y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús María Barreras Rábano y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los trabajadores don Jesús María Barreras Rábano, don Celestino Uriarte Lotina, doña Ana María Mesa Lasuen, doña María Dolores Astoriza Múgica, don José Antonio Arteta Sertucha y don Jesús García Abado contra Resolución de la Dirección General de Empleo de diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que, revocando en trámite de alzada la que dictó el veinte de febrero del propio año la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, concedió autorización administrativa a la Empresa «Industrial, Sociedad Anónima», a la que aquéllos prestaban sus servicios, para reducir la plantilla por supresión de sus oficinas de Bilbao con la rescisión de los contratos y consiguiente despido de los recurrentes que quedarían acogidos a las prestaciones del Seguro de Desempleo durante seis meses en las condiciones legalmente establecidas; declarando expresamente que el acto administrativo impugnado es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Domenech Reig.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Domenech Reig,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Domenech Reig, absolviendo a la Administración de la demanda, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1963, que no dió lugar a la alzada entablada contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de octubre de 1962, confirmatorio de la decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 14 de junio de 1962 sobre clasificación profesional del actor, resoluciones que por haber sido dictadas conforme a derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se aprueba a «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, así como el cambio de su denominación social por la de «M. A. P. F. R. E., Mutualidad de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.)», domiciliada en Madrid, en el sentido de que se le aprueben las

modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y en su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, así como el cambio de su denominación social por la de «M. A. P. F. R. E., Mutualidad de Seguros», y

Teniendo en cuenta que las modificaciones y nueva redacción, cuya aprobación solicita, tiene como finalidad fundamental el dar una nueva organización administrativa a la Mutualidad, ampliando sus operaciones al extranjero, con la sola excepción del Ramo de Accidentes del Trabajo, que queda limitado, como en los primitivos Estatutos, al territorio nacional, y asegurar una más completa protección de los intereses de los mutualistas, limitándose al veinticinco por ciento de las primas y suplementos emitidos el máximo que ha de destinarse a los gastos generales de administración, y que se ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, Reglamento para su aplicación citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, así como el cambio de su denominación social por la de «M. A. P. F. R. E., Mutualidad de Seguros», haciéndose la oportuna rectificación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en cuanto a su asiento de inscripción; debiendo la referida Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hoteles Unidos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hoteles Unidos, S. A.» contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria en 15 de junio de 1964 y de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 19 de octubre de 1964, por las que se impuso a la Entidad recurrente la multa de 6.000 pesetas por infracción de las normas reguladoras del trabajo, en confirmación del acta levantada por la Inspección al número 183.964 en 9 de marzo de 1964, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son conformes a Derecho y nula y sin efecto el acta inicial, ordenando la devolución al recurrente de la cantidad depositada en consecuencia de la multa, despachándose para ello y por la Administración lo necesario, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Obras y Construcciones Industriales, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1963, sobre incompatibilidad del Médico de empresa, don José Martínez Gómez para el desempeño de funciones atribuidas al titular del Partido Médico cerrado de Benasque (Huesca), y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto séptimo y octavo y de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, he tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa y Caja Rural «Los Arenales», de Arenales, Bailén (Jaén).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Carmen», de Santisteban del Puerto (Jaén).
Cooperativa de Agricultores y Ganaderos «Nuestra Señora de la Granja», de Junquera de Henares (Guadalajara).
Cooperativa y Caja Rural «Vázquez Mella», de Oroce (Granada).
Cooperativa y Caja Rural «La Santísima Trinidad», de Santafé (Granada).
Cooperativa Agropecuaria Parroquial de Collía y Pendás, en Collía (Asturias).
Cooperativa de Explotación Comunitaria del Campo «Lizarraga», de Anzuola (Guipúzcoa).
Cooperativa del Campo «San Roque», de Cihuela (Soria).
Cooperativa del Campo «San Cristóbal de Tapia», de Ames (La Coruña).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Bañobares (Salamanca).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de los Dolores», de Ventas de Zafarraya (Granada).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Panificadora Obrera «San José Artesano», de Carmona (Sevilla).
Cooperativa Industrial Burgalesa de Bebidas «CIBBE», de Burgos.
Cooperativa Sindical de Carniceros del Sur de España, de La Línea de la Concepción (Cádiz).
Cooperativa Obrera de Montajes Industriales «COMI», de Sevilla.
Cooperativa Industrial Obrera «San José», de El Viso de Alcor (Sevilla).
Cooperativa Industrial «Virgen del Carmen», de Miranda de Ebro (Burgos).
Cooperativa de Fabricantes de Conservas, de Santofía (Santander).
Cooperativa Industrial Textil Obrera «San Francisco de Paula», de Goyanes (Alicante).
Cooperativa de Almacenistas de Cereales y Piensos de Asturias «COPISA», en Oviedo.
Cooperativa Industrial de Despojeros, de León.
Cooperativa Obrera Industrial «San José», de Lorca (Murcia).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja Rural de La Bureba», de Briviesca (Burgos).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera «Marifielas», de Lequeitio (Vizcaya).

Cooperativa de Producción Pesquera «Montenegro», de Lequeitio (Vizcaya).
Cooperativa de Producción Pesquera «Zeruko Izarra», de Ondarroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Godelleta (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «San Hermenegildo», de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», debemos declarar como declaramos que la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha 26 de septiembre de 1962 y por la que clasificó al productor administrativo en aquella empresa Luis Almacellas Guell como jefe de Negociado o Sección, se encuentra en un todo ajustada a Derecho y por ende confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso y estimando el mismo, debemos anular como anulamos por no ser conforme a Derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 27 de diciembre de 1963, a virtud de la cual se sancionó con multa de 10.000 pesetas a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, Sociedad Anónima», por las infracciones que constan en el acta a la misma levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Oviedo con fecha 12 de julio de 1963, cuya acta anulamos y ordenamos sea devuelta a esta Empresa el depósito constituido por razón de aquella; sin hacer expresa mención de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.